

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 32 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 27 de diciembre de 1948.

AÑO LXXXIV—NUMERO 26903
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Leyes.

LEY NUMERO 88 DE 1948 (DICIEMBRE 15)

El Congreso de Colombia,
decreta:

PARTE PRIMERA

Presupuesto de rentas.

ARTICULO 1º Fijanse los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas y Recursos del Tesoro de la Nación, para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1949, en la cantidad de trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos con treinta centavos (\$ 383.476.933.30) moneda corriente, conforme al siguiente pormenor:

CAPITULO PRIMERO

Bienes nacionales.

Numeral 1º. Minas de Supía y Marmato.	1.00
Numeral 2º. Minas de Muzo y Coscuez.	1.00
Numeral 3º. Pesca de perlas y otras.	1.00
Numeral 4º Salinas terrestres. (Concesión Banco de la República)	5.000.000.00
Numeral 5º. Salinas marítimas. (Concesión Banco de la República)	1.000.000.00
Numeral 6º. Participación de la Nación en la explotación de bosques y productos forestales, multas y estampilla forestal	500.000.00
Numeral 7º. Productos de bienes nacionales	250.000.00

CAPITULO SEGUNDO

Servicios nacionales.

Numeral 8º. Producto de la venta de cualquier clase de material y elementos del Ministerio de Obras Públicas	70.000.00
Numeral 9º. Correo, incluida la estampilla de la Cruz Roja.	2.100.000.00
Numeral 10. Telégrafos	3.100.000.00
Numeral 11. Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos	400.000.00
Numeral 12. Muelles fluviales	600.000.00
Numeral 13. Productos del Puerto Terminal de Barranquilla	6.500.000.00
Numeral 14. Productos del Puerto Terminal de Cartagena	3.000.000.00
Numeral 15. Servicio de transbordadores en los puertos fluviales	500.000.00
Numeral 16. Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5ª del contrato aprobado por Decreto número 1458 de 1940	1.00
Numeral 17. Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5ª del contrato, aprobado por Decreto número 1458 de 1940, saldo adeudado de vigencias anteriores	1.00

CAPITULO TERCERO

Numeral 18. Impuesto sobre la renta.	72.000.000.00
Numeral 19. Impuesto sobre el patrimonio	24.100.000.00
Numeral 20. Impuesto sobre exceso de utilidades	9.800.000.00
Numeral 21. Recargo del 35% sobre los impuestos de renta, patrimonio y exceso de utilidades, liquidados sobre las tarifas de la Ley 35 de 1944	31.500.000.00

Numeral 22. Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto del exceso de utilidades, artículo 13 del Decreto legislativo número 1361 de 1942	2.600.000.00
Numeral 23. Impuesto sobre masa global hereditaria, asignaciones y donaciones	9.500.000.00
Numeral 24. Aumento del 20% sobre el valor de cada liquidación del impuesto de asignaciones y donaciones, según el artículo 18, inciso b) de la Ley 45 de 1942	1.200.000.00
Numeral 25. Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar)	1.500.000.00
Numeral 26. Impuesto sobre minas	120.000.00
Numeral 27. Impuesto sobre aduanas y recargos	60.000.000.00
Numeral 28. Impuesto sobre tonelaje	3.000.000.00
Numeral 29. Impuesto sobre exportación de banano	230.000.00
Numeral 30. Impuesto sobre exportaciones, otras	120.000.00
Numeral 31. Impuesto sobre consumo de gasolina	15.800.000.00
Numeral 32. Impuesto sobre consumo de llantas	200.000.00
Numeral 33. Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes	3.200.000.00
Numeral 34. Impuesto de papel sellado y timbre nacional	17.500.000.00
Numeral 35. Impuesto sobre venta de oro físico	1.300.000.00
Numeral 36. Impuesto sobre patentes y registro de marcas	45.000.00
Numeral 37. Impuesto sobre encendedores automáticos	25.000.00
Numeral 38. Aumento del impuesto sobre premios de loterías	1.500.000.00
Numeral 39. Impuesto a las grandes rentas incluidos los dividendos y sobre-impuesto de residencia en el Exterior y soltería	11.000.000.00
Numeral 40. Impuesto adicional de timbre a las operaciones de cambio, según Decreto legislativo número 1952 de 1948	25.000.000.00

CAPITULO CUARTO

Participaciones e ingresos varios.

Numeral 41. Participación nacional en la explotación de petróleos. Tropical Oil Company	5.097.468.35
Numeral 42. Participación nacional en la explotación de petróleos. (Colombian Petroleum Company)	3.413.291.04
Numeral 43. Participación nacional en la explotación de petróleos. Compañía El Cóndor, Yondó	1.613.291.04
Numeral 44. Participación nacional en la explotación de petróleos del Valle del Magdalena	435.949.37
Numeral 45. Participación nacional en transportes por oleoductos	200.000.00

CONTENIDO

(EN LA ULTIMA PAGINA)

Numeral 46. Participación nacional en es-	
tación abastos	\$ 18.000.00
Numeral 47. Participación nacional en la	
explotación de minas	283.000.00
Numeral 48. Cánones superficarios de pe-	
tróleos	400.000.00
Numeral 49. Remate de mercancías deco-	
misadas	200.000.00
Numeral 50. Aporte de varios Municipios	
para la Policía Nacional	14.000.00
Numeral 51. Aporte de otras entidades pa-	
ra la Contraloría General de la	
República. (Decretos 487 y 1608 de	
1946)	800.000.00
Numeral 52. Aporte de otras entidades pa-	
ra la Policía Fiscal de Aduanas	12.000.00
Numeral 52-Bis. Aporte del Fondo Especial	
de Cambios	4.000.000.00
Numeral 53. Utilidades e ingresos del Fon-	
do Rotatorio de Estupefacientes,	
artículo 10, Decreto 1032 de 1943	42.000.00
Numeral 54. Utilidades en la acuñación de	
moneda fraccionaria	400.000.00
Numeral 55. Licencias de importación aban-	
donadas	50.000.00
Numeral 56. Reintegro de parte de los gas-	
tos causados al Gobierno Nacional	
por el estado de beligerancia con	
Alemania. Ley 39 de 1945	2.500.000.00
Numeral 57. Intereses a favor del Gobierno	
Nacional, según contrato de 2 de	
julio de 1947, celebrado con el Ban-	
co de la República. (Concesión Sa-	
linas)	750.000.00
Numeral 58. Participación de las rentas or-	
dinarias en la renta de cables y	
radios	600.000.00
Numeral 59. Otros ingresos, rentas no es-	
pecificadas	1.000.000.00
Numeral 59-Bis Cancelación de reservas en	
el Balance de la Nación	4.000.000.00

CAPITULO QUINTO

Rentas de destinación especial.

Numeral 60. Impuesto sobre aparatos te-	
fónicos	380.000.00
Numeral 61. Impuesto sobre loterías y bi-	
lletes de rifas	4.200.000.00
Numeral 62. Impuesto sobre espectáculos	
públicos y tíquetes de apuestas	1.700.000.00
Numeral 63. Impuesto sobre primas de se-	
guros	750.000.00
Numeral 64. Impuesto sobre consumo de	
grasas y lubricantes	1.100.000.00
Numeral 65. 10% sobre giros al Exterior, re-	
sidentes	1.400.000.00
Numeral 66. Utilidades en el Banco de la	
República	650.000.00
Numeral 67. Impuesto sobre exportación de	
café	1.250.000.00
Numeral 68. Producto del Laboratorio Na-	
cional "Samper Martínez"	390.000.00
Numeral 69. Sobretasa postal y telegráfica	
Numeral 70. Producto del arrendamiento de	
apartados postales y de las multas	
que por cualquier concepto impon-	
ga el Ministerio de Correos y Te-	
légrafos. Ley 28 de 1943	50.000.00
Numeral 71. Impuesto de valorización por	
deseccaciones e irrigaciones	50.000.00
Numeral 72. Impuesto del 2% sobre premios	
de loterías, y contribución deno-	
minada "Fondo de Ciegos"	400.000.00
Numeral 73. Impuesto sobre giros al Exte-	
rior, según Decretos 2078 de 1940,	
1498 de 1942 y 568 de 1946, para la	
formación del Fondo Ferroviario	
Nacional. Ley 26 de 1945	12.500.000.00
Numeral 74. Producto de los nuevos inge-	
ros creados a favor del Fondo Na-	
cional de Turismo. Ley 70 de 1946	100.000.00
Numeral 75. Producto de la venta de fac-	
turas consulares	1.100.000.00
Numeral 76. Cables y radios (parte desti-	
nada al sostenimiento de la Em-	
presa Nacional de Radiocomunica-	
ciones)	2.500.000.00
Numeral 77. Servicios telefónicos naciona-	
les, productos de teléfonos en co-	
nexión con empresas particulares,	

y participación de las mismas em-	
presas	\$ 180.000.00
Numeral 78. Producto de la Empresa Na-	
cional de Telecomunicaciones	1.800.000.00
Numeral 79. Recargo del 10% sobre el im-	
puesto predial, sobre el de registro	
y anotación, y contribución de los	
Municipios para el Catastro Na-	
cional (estampilla de sobretasa	
predial)	1.600.000.00
Numeral 80. Impuesto del medio por cien-	
to de la renta líquida de toda per-	
sona natural o jurídica, sociedad	
colectiva, en comandita simple y	
de responsabilidad limitada, en	
cuanto dicha renta exceda de	
\$ 10.000 anuales, según el artículo	
25 de la Ley 85 de 1946, con des-	
tino al servicio de los Bonos de	
Crédito Territorial	2.200.000.00
Numeral 81. Impuesto sobre cada kilo de	
piel de ganado vacuno, que se ex-	
porte, que ingrese a las tenerías	
o a las empresas de curtidos, con	
capital mayor de \$ 5.000, e im-	
puesto sobre exportación de ga-	
nado	425.000.00
Numeral 82. Consignaciones por responsa-	
bilidades postales	30.000.00
Numeral 83. Impuesto sobre endoso o ce-	
sión de acciones de compañías anó-	
nimas	500.000.00
Numeral 84. Producto de la venta de ma-	
terial de guerra y demás elemen-	
tos del Ministerio del ramo	20.000.00
Numeral 85. Servicio de pasajes en naves	
aéreas nacionales	25.000.00
Numeral 86. Servicio de aterrizaje, aloja-	
miento y otros de naves aéreas en	
los aeródromos oficiales	550.000.00
Numeral 87. Impuesto sobre cada kilo de fi-	
bra de algodón que se consume	
por las empresas cuyo capital ex-	
ceda de \$ 20.000	750.000.00
Numeral 88. Contribución de los bancos y	
demás entidades sujetas al control	
de la Superintendencia Bancaria	
(Ley 57 de 1931), para el sosteni-	
miento de la misma	900.000.00
Numeral 88-Bis. Contribución de los esta-	
blecimientos sujetos al control de	
la Revisoría Fiscal de Institucio-	
nes Oficiales de Crédito. Decreto	
1402 de 1940	125.000.00
Numeral 89. Contribución de las socieda-	
des anónimas para el sostenimien-	
to de la Superintendencia del ra-	
mo. Ley 58 de 1931	650.000.00
Numeral 90. Producto de gasolina etilica,	
destinado al sostenimiento y con-	
servación de aeródromos oficiales	
Numeral 91. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con el Departamento Norte de	
Santander	140.561.40
Numeral 92. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con el Consejo Administrativo	
de los Ferrocarriles Nacionales	391.827.00
Numeral 93. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con el Banco de la República.	
(Servicio de Salinas)	130.899.00
Numeral 94. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con la Texas Petroleum Com-	
pany	37.097.20
Numeral 95. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con la Compañía de Cementos	
"Portland Diamante"	12.796.60
Numeral 96. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con la Compañía de Petróleos	
del Valle del Magdalena	7.493.00
Numeral 97. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con la Compañía Minera Cho-	
có-Pacífico	18.073.40
Numeral 98. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con la Compañía de Petróleos	
Shell de Colombia	121.625.60
Numeral 99. Contrato de la Policía Nacio-	
nal con las Compañías Unidas de	
Petróleos	10.116.80

Numeral 99-Bis. Mayores productos de las rentas de destinación especial, sobre los cálculos incluidos en el Presupuesto \$ 2.492.528.50

TOTAL \$ 383.476.933.30

PARTE SEGUNDA

Presupuesto de gastos.

ARTICULO 2º Aprópiase de los ingresos y recursos fiscales del Tesoro de la Nación, determinados en el artículo anterior, la cantidad de trescientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos con treinta centavos (\$ 383.476.933.30) moneda corriente, para atender durante la vigencia fiscal, comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1949, a los gastos del Gobierno Nacional distribuidos entre los diferentes Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Ministerio de Gobierno	\$ 23.182.834.62
Ministerio de Relaciones Exteriores	6.114.148.16
Ministerio de Justicia	23.443.173.78
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (ordinario)	39.841.747.17
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Deuda pública)	53.001.536.54
Ministerio de Guerra	61.156.000.00
Ministerio de Agricultura y Ganadería	10.732.857.00
Ministerio del Trabajo	4.372.000.00
Ministerio de Higiene	19.450.521.00
Ministerio de Comercio e Industrias	6.406.160.00
Ministerio de Minas y Petróleos	2.053.635.00
Ministerio de Educación Nacional	25.354.447.16
Ministerio de Correos y Telégrafos	19.245.830.00
Ministerio de Obras Públicas	82.479.752.30
Departamento de Contraloría	6.642.290.57

TOTAL \$ 383.476.933.30

PARTE TERCERA

Disposiciones generales.

ARTICULO 3º Durante la vigencia de este Presupuesto, las ordenaciones de gastos que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministro de Hacienda y Crédito Público a la aprobación del Consejo de Ministros, no podrán hacerse por suma mayor de la duodécima parte del monto total de las apropiaciones, o que, acumuladas con las ordenaciones anteriores y adiciones, exceda el total de las duodécimas hasta el mes a que correspondan.

ARTICULO 4º Los giros con cargo a las apropiaciones incluidas en él, con respaldo en rentas de destinación especial, sólo podrán hacerse hasta por la cuantía de los ingresos obtenidos por concepto de cada una de tales rentas.

ARTICULO 5º Las primas de cambio sobre giros al Exterior se cubrirán por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con la apropiación del respectivo servicio a que se destina cada giro, cuando tales diferencias de cambio sean de cargo del Gobierno Nacional.

ARTICULO 6º La "Prima de Navidad", decretada a favor de los servidores nacionales, correspondiente a las asignaciones, cuyo valor se atiende con partidas globales en la Ley de gastos, se pagará por los distintos Ministerios y Departamentos Administrativos, con cargo a la apropiación global del respectivo servicio, en el caso de que hubiere lugar a ello.

ARTICULO 7º Las entidades públicas o privadas que reciban auxilios del Tesoro Nacional, están obligadas a rendir a la Contraloría General de la República cuenta comprobada de la inversión que dieron a tales auxilios.

ARTICULO 8º La entidad oficial o particular que pague honorarios por el cobro de los auxilios incluidos en este Presupuesto, perderá el derecho a recibir nuevos auxilios en lo futuro, y si sólo ha recibido una parte no podrá serle cubierto el resto. Además, la Contraloría deberá glosar las cuentas que presente el respectivo Tesorero, en la cuantía de los honorarios pagados.

ARTICULO 9º Las participaciones en las rentas nacionales, que en virtud de leyes vigentes estén asignadas a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios del país, se pagarán con cargo a las respectivas apropiaciones, a medida que se verifiquen los ingresos correspondientes y mediante la liquidación del caso, debidamente certificada por el Contralor General de la República. Esta certificación la expedirá la Contraloría al visar la correspondiente autorización de entrega de tales participaciones.

ARTICULO 10. El mayor producto sobre los estimativos, incluidos en el Presupuesto de Rentas, en las cuales tengan participación los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, se reservará con destino a pagar tanto el valor de dichas participaciones como el aumento que pueda corresponder a cada una de dichas entidades. En consecuencia, el Gobierno podrá abrir los créditos adicionales al

Presupuesto, a que hubiere lugar, para pagar la totalidad de las participaciones que correspondan a las entidades beneficiadas con base en tales recursos o en otros.

ARTICULO 11. El Presidente de la República queda facultado hasta el 19 de julio de 1949, para reorganizar las dependencias de los Ministerios, adaptándolas a sus nuevas necesidades, y en consecuencia puede, en dichas dependencias aumentar sueldos, refundir y suprimir empleos y crear nuevos cargos, siempre que se mantengan dentro de las partidas globales para personal, asignadas en este Presupuesto. En uso de estas autorizaciones, el Presidente de la República no podrá adicionar con créditos administrativos ni con traslados, las partidas que para la atención del servicio público se incluyen originalmente en este Presupuesto.

ARTICULO 12. Las partidas destinadas en este Presupuesto al sostenimiento, dotación, construcción y reconstrucción de establecimientos de enseñanza, beneficencia y asistencia pública y social; para fomento agrícola y ganadero; para granjas agrícolas, damnificados, centenarios, iglesias y congresos; para fomento municipal, líneas telegráficas y telefónicas, hoteles, centrales y plantas hidroeléctricas; para el pago de participaciones y deudas a los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, y para la construcción de carreteras, edificios y demás obras públicas, incorporadas en este Presupuesto, se incluirán por décimas partes en los acuerdos mensuales de los respectivos Ministerios, a partir del tercer mes de la vigencia, y se pagarán mensualmente en igual proporción, a partir del mes de marzo de 1949. Esta disposición regirá únicamente en el caso de que no puedan hacerse las apropiaciones dichas por duodécimas partes o en forma global.

ARTICULO 13. En desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 11 de esta Ley, el Presidente de la República podrá aplazar el cumplimiento de las leyes que establecen gastos públicos, de carácter permanente, con el fin de obtener economías dentro de las necesidades y eficacia de los servicios; efectuar traslados, entre las diferentes secciones de la Ley de Apropiaciones, con el objeto de evitar el desequilibrio del Presupuesto y ajustar el costo de los servicios públicos para lograr la misma finalidad. Es entendido que en el ejercicio de esa facultad, no se podrán realizar traslados ni contracréditos que afecten los servicios correspondientes a las Ramas Legislativa y Judicial, ni a las apropiaciones destinadas al pago de partidas a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, ni aún tratándose de traslados para obras del mismo Departamento.

ARTICULO 14. Autorízase al Gobierno para destinar la cantidad de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) al equilibrio de este Presupuesto, tomándolos del saldo de la cuenta especial de cambios en el Banco de la República. En consecuencia, el Gobierno queda facultado para celebrar con dicho Banco los acuerdos o contratos a que hubiere lugar.

ARTICULO 15. Las partidas destinadas a nuevas oficinas y construcciones de líneas telegráficas y telefónicas en los Departamentos, una vez efectuada la obra estipulada en el correspondiente renglón presupuestal, y en caso de que su costo haya resultado inferior a la partida apropiada, el saldo resultante podrá ser trasladado por el Gobierno para aprovecharlo en el pago de personal de esta oficina y en otras obras telegráficas y telefónicas del mismo Departamento.

ARTICULO 16. Durante la vigencia fiscal de 1949, y para el equilibrio del Presupuesto, se tomará la partida de novecientos mil pesos (\$ 900.000), procedente de la renta de destinación especial de "Formularios Consulares" de que tratan la Ley 88 de 1945 y el Decreto legislativo número 2464 de 1948.

PARAGRAFO. Los mayores ingresos de las rentas de destinación especial, sobre los cálculos incluidos en el Presupuesto de la actual vigencia, excluidas aquellas en que tengan participación los Departamentos y Municipios, y hasta un total de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), también serán destinados al equilibrio del Presupuesto.

ARTICULO 17. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, ANTONIO J. LEMOS GUZMAN.
El Presidente de la Cámara, JORGE URIBE MARQUEZ.—
El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís González.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre quince de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José María BERNAL